

la tecnología y los progresos efectuados en la transferencia de innovaciones tecnológicas a los países en desarrollo,

Recordando además, como se indica en el párrafo 8 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²², que el proceso de desarrollo debe promover la dignidad humana, el crecimiento económico, el empleo productivo y la equidad social y que el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y una justa distribución de los beneficios que se derivan de él, en el marco de los planes y de las prioridades de desarrollo de cada país,

Reafirmando, de conformidad con las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular su párrafo 42, que la comunidad internacional prestará apoyo técnico y financiero para alcanzar los objetivos sociales y económicos inmediatos y a largo plazo en el contexto de un considerable aumento general de los recursos para el desarrollo, respetando debidamente la identidad cultural de las naciones y los pueblos,

Considerando que para satisfacer las necesidades socioeconómicas fundamentales conviene promover, de conformidad con los planes y las prioridades económicas nacionales, la producción de los bienes y servicios necesarios para el mejoramiento de la condición humana,

Observando que las Naciones Unidas han emprendido la tarea de establecer inventarios unificados de los datos relativos al medio ambiente, los recursos naturales, las infraestructuras existentes y la población, con inclusión de la estructura y las necesidades socioeconómicas de los grupos de población,

Recordando asimismo que la Comisión de Estadística, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas han emprendido estudios sobre los indicadores socioeconómicos,

Cónciente de la necesidad de disponer de métodos para medir con mayor precisión el nivel de satisfacción de las necesidades socioeconómicas en los países en desarrollo, con el fin de facilitar la búsqueda de medios mejores de elevar los niveles de vida,

1. *Reafirma* la meta común perseguida por la comunidad internacional de lograr, mediante los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional, y teniendo en cuenta la organización y los recursos de cada país, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para el desarrollo de la condición humana, así como para el bienestar de los individuos y de las familias, especialmente en lo que se refiere a alimentos, ropa, vivienda, educación, atención sanitaria y servicios sociales necesarios;

2. *Considera* que una evaluación precisa de los progresos logrados en los niveles de vida exige un instrumento de medición seguro constituido por un conjunto de indicadores relativos a las condiciones de vida, el empleo y las circunstancias subyacentes, el mejoramiento de los programas y de las capacidades básicas nacionales en la esfera de la estadística con relación a alimentos, ropa, vivienda, educación, atención sanitaria y servicios sociales necesarios;

3. *Toma nota* de la importancia de determinar, para uso nacional, patrones indicativos de consumo que satisfagan adecuadamente las necesidades socioeconómicas fundamentales y que estén ajustados a las condiciones locales

y nacionales, particularmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta la experiencia, los planes y las estrategias nacionales;

4. *Alienta* a este respecto a los países a que procuren reunir, resumir y publicar regularmente datos precisos y actualizados sobre el consumo y los niveles de vida de diferentes grupos de población, teniendo presente la necesidad de que se preste más atención internacional a los aspectos cualitativos del desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que siga aplicando la resolución 3345 (XXIX) de la Asamblea General con el fin de coadyuvar con todos los Estados, particularmente con los países en desarrollo, y los órganos de las Naciones Unidas en su empeño por hacer progresar los conocimientos sobre las cuestiones interrelacionadas de los recursos, la población, el medio ambiente y el desarrollo;

6. *Pide además* al Secretario General que prepare un informe sobre patrones de consumo e indicadores socioeconómicos conexos, basándose en las opiniones de todos los Estados interesados y en la información acerca de la labor realizada hasta ahora por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, y que lo someta a la consideración de la Comisión de Estadística en su 24º período de sesiones, y pide al Consejo Económico y Social que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/180. Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 11 de su resolución 34/96 de 13 de diciembre de 1979,

Habiendo examinado la resolución 1985/81 de 12 de diciembre de 1985 del Consejo Económico y Social y el proyecto de acuerdo anexo a la misma, encaminado a vincular a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas,

Aprueba el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que figura en el anexo a la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

ANEXO

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

PREAMBULO

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 18 de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial convienen en lo siguiente:

Artículo 1

RECONOCIMIENTO

Las Naciones Unidas reconocen a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (llamada en lo que sigue la "Organiza-

²² Resolución 35/56, anexo.

ción") como organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, tal y como se indica en su Constitución, encargado de adoptar las medidas que sean procedentes conforme a su Constitución y a los tratados y acuerdos que administra.

Artículo 2

COORDINACION Y COOPERACION

En sus relaciones con las Naciones Unidas y sus órganos y con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Organización reconoce la función de coordinación, así como las amplias funciones de promoción del desarrollo económico y social, de la Carta de las Naciones Unidas. La Organización, en ejercicio de su papel central de coordinación en la esfera del desarrollo industrial, reconoce la necesidad de una eficaz coordinación y cooperación en sus relaciones con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Organización conviene en cooperar con las Naciones Unidas en el grado que sea necesario a efectos de lograr la coordinación requerida de políticas y actividades. La Organización conviene, asimismo, en participar en la labor de cualesquiera órganos de las Naciones Unidas que se hayan creado o que se creen con el propósito de facilitar esa cooperación y coordinación, en particular como miembro del Comité Administrativo de Coordinación.

Artículo 3

REPRESENTACION RECIPROCA

a) Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para asistir a las reuniones de todos los órganos de la Organización, así como a toda otra reunión convocada por la Organización, y para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de esos órganos y en tales reuniones. Las declaraciones escritas presentadas por las Naciones Unidas serán distribuidas por la Organización a sus miembros.

b) La Organización será invitada a enviar representantes para que asistan a las sesiones y participen, sin derecho a voto y de conformidad con los reglamentos pertinentes, en las deliberaciones del Consejo Económico y Social y sus comisiones y comités, de las Comisiones Principales y demás órganos de la Asamblea General, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las conferencias o reuniones de las Naciones Unidas, con respecto a temas del programa relacionados con asuntos referentes al desarrollo industrial dentro del campo de actividades de la Organización y a otras cuestiones de interés mutuo. Las declaraciones escritas presentadas por la Organización serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de los órganos antes mencionados, de conformidad con los reglamentos pertinentes.

c) La Organización será invitada a enviar representantes, con fines de consulta, para asistir a las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando se discutan las cuestiones definidas en el párrafo b) *supra*.

Artículo 4

PROPUESTAS DE TEMAS DEL PROGRAMA

a) Tras las consultas preliminares que sean necesarias, las Naciones Unidas podrán proponer a la Organización temas para su examen. La Organización dispondrá la inclusión de esos temas en el programa provisional de su Conferencia General, de la Junta de Desarrollo Industrial, el Comité de Programa y de Presupuesto o cualquier otro órgano subsidiario, según proceda.

b) Tras las consultas preliminares que sean necesarias, la Organización podrá proponer a las Naciones Unidas temas para su examen. Las Naciones Unidas dispondrán la inclusión de esos temas en el programa provisional del Consejo Económico y Social o, según proceda y de conformidad con los reglamentos pertinentes, de otros órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 5

RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

a) La Organización, teniendo presentes la obligación de las Naciones Unidas de promover la realización de los objetivos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, así como las funciones y facultades conferidas al Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 62 de la Carta, para hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos y para formular recomendaciones sobre tales asuntos a los organismos especializados interesados, y teniendo en cuenta asimismo la misión de las Naciones Unidas, en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta, de hacer recomendaciones para coordinar las políticas y actividades de estos organismos especializados, conviene en adoptar las medidas necesarias para someter, lo más pronto posible, al órgano competente de la Organización cualquier recomendación oficial que le dirijan las Naciones Unidas.

b) La Organización conviene en celebrar consultas con las Naciones Unidas, a petición de éstas, respecto de tales recomendaciones, e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por la Organización o por sus miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones, o sobre cualquier otro resultado derivado del examen de esas recomendaciones.

Artículo 6

INFORME ANUAL DE LA ORGANIZACION, INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

a) La Organización presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades.

b) Con sujeción a las disposiciones que sea necesario adoptar para proteger la información de carácter confidencial, las Naciones Unidas y la Organización procederán al más completo y rápido intercambio de información y documentos.

Artículo 7

SERVICIOS DE ESTADISTICA

a) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en esforzarse por cooperar al máximo, evitar toda duplicación superflua entre sus actividades y utilizar con la mayor eficacia su personal técnico en sus respectivas tareas de compilación, análisis, publicación y difusión de datos estadísticos. Conviene además en aunar sus esfuerzos a fin de asegurar la mayor utilidad y el mejor empleo posibles de la información estadística y de reducir al mínimo la carga impuesta a los gobiernos y otras organizaciones de que proceda tal información.

b) La Organización reconoce a las Naciones Unidas como el organismo central encargado de compilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales.

c) Las Naciones Unidas reconocen que la Organización es un organismo competente para compilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas propias de su esfera de actividad, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas, sus órganos y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas a interesarse por dichas estadísticas cuando sean esenciales para sus propios fines y para el perfeccionamiento de las estadísticas en todo el mundo.

d) Las Naciones Unidas establecerán, en consulta con la Organización y demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, los instrumentos y procedimientos administrativos que permitan lograr una cooperación eficaz en materia de estadística entre las Naciones Unidas y la Organización y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas vinculados a ellas.

e) Se reconoce la conveniencia de no duplicar los datos estadísticos recogidos por las Naciones Unidas o por un organismo del sistema de las Naciones Unidas cuando sea posible utilizar la información o la documentación que otro organismo pueda suministrar.

f) A fin de compilar datos estadísticos para uso general, se conviene en que los datos suministrados a la Organización para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales serán, en la medida posible, puestos a disposición de las Naciones Unidas, cuando éstas lo soliciten.

g) Se conviene en que los datos suministrados a las Naciones Unidas para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales serán, en la medida posible y según proceda, puestos a disposición de la Organización cuando ésta lo solicite.

Artículo 8

COOPERACION CON LAS NACIONES UNIDAS

La Organización cooperará con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Organización y con cualesquiera tratados y acuerdos que ésta administre, proporcionándole la información, los informes y estudios especiales y la asistencia de otro índole que las Naciones Unidas le soliciten.

Artículo 9

ASISTENCIA TECNICA

Las Naciones Unidas y la Organización se comprometen a colaborar en la prestación de asistencia técnica en la esfera del desarrollo industrial. En particular, se comprometen a evitar la duplicación innecesaria de actividades y servicios y convienen en adoptar las medidas necesarias para lograr una coordinación eficaz en el marco del mecanismo de coordinación existente en la esfera de la asistencia técnica, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades respectivas de las Naciones Unidas y de la Organización en virtud de sus instrumentos constitutivos, así como las de las demás organizaciones que participen en actividades de asistencia técnica. A tal efecto

to, la Organización da pleno reconocimiento a las responsabilidades generales de los coordinadores residentes de actividades operacionales para el desarrollo, formuladas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y conviene en tener en cuenta la posibilidad de utilizar en común los servicios disponibles en la medida en que sea posible. Las Naciones Unidas pondrán a disposición de la Organización, cuando lo solicite, sus servicios administrativos en esta esfera.

Artículo 10

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

La Organización conviene en cooperar, dentro de su esfera de competencia, con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, para promover y facilitar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y entre estos países de forma tal que ayude a la Organización a lograr los objetivos estipulados en su Constitución.

Artículo 11

TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION FIDUCIARIA, NO AUTONOMOS Y OTROS

La Organización conviene en cooperar con las Naciones Unidas, dentro de su esfera de competencia, en la aplicación de los principios y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas y de otros principios y obligaciones internacionalmente reconocidos relativos a los países y pueblos coloniales, respecto de las cuestiones que influyen en el bienestar y el desarrollo de los pueblos de los territorios bajo administración fiduciaria, no autónomos y otros.

Artículo 12

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

a) La Organización conviene en suministrar cualquier información que le solicite la Corte Internacional de Justicia en conformidad con el Artículo 34 del Estatuto de la Corte.

b) La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Organización a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del campo de sus actividades, salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre la Organización y las Naciones Unidas u otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

c) Tal petición podrá ser dirigida a la Corte Internacional de Justicia por la Conferencia General o por la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización.

d) Cuando pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, la Organización informará de ello al Consejo Económico y Social.

Artículo 13

RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Organización informará al Consejo Económico y Social sobre los asuntos de interés interinstitucional que estén dentro de su competencia, y de cualquier acuerdo oficial que se celebre sobre esos asuntos entre la Organización y otro organismo del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 14

COOPERACION EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

a) Las Naciones Unidas y la Organización reconocen la conveniencia de cooperar en las cuestiones administrativas de interés común.

b) En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización se comprometen a celebrar consultas entre sí y con otros organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas de modo periódico sobre estas cuestiones, en especial las relativas a la utilización más armónica y eficaz de las instalaciones, el personal y los servicios, así como los métodos adecuados para evitar la creación y el funcionamiento de instalaciones y servicios que tengan las mismas funciones o que compitan entre sí, a fin de lograr la mayor uniformidad posible en estas cuestiones.

c) Se utilizará el procedimiento de consultas a que se refiere el presente artículo para determinar la forma más equitativa de financiar todo servicio o asistencia especiales proporcionados, a solicitud, por la Organización a las Naciones Unidas o por las Naciones Unidas a la Organización.

d) Las consultas a que se refiere el presente artículo también servirán para examinar la posibilidad de mantener o establecer instalaciones y servicios comunes en sectores concretos, incluida la posibilidad de que una organización proporcione esas instalaciones o servicios a una o varias organizaciones diferentes, y de determinar la forma más equitativa de financiar dichas instalaciones o servicios.

Artículo 15

OFICINAS REGIONALES Y AUXILIARES

Las oficinas regionales o auxiliares que establezca la Organización cooperarán estrechamente con las oficinas regionales o auxiliares que las Naciones Unidas hayan establecido o puedan establecer, y en particular con las oficinas de las comisiones regionales y de los coordinadores residentes.

Artículo 16

DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL PERSONAL

a) Las Naciones Unidas y la Organización, interesadas en mantener normas uniformes de empleo internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal con miras a evitar desigualdades injustificadas en los términos y condiciones de empleo, a evitar rivalidades en la contratación del personal y a facilitar todo intercambio de funcionarios que sea mutuamente conveniente y provechoso. Con tal objeto, la Organización conviene en aceptar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional.

b) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en:

i) Consultarse oportunamente sobre las cuestiones de interés común relativas a los términos y condiciones de empleo de sus funcionarios y de su personal a fin de lograr la mayor uniformidad posible en tales materias;

ii) Cooperar en el intercambio del personal, cuando así convenga, con carácter temporal o permanente, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión;

iii) Que la Organización participará en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento de la Caja, y aceptará la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en los asuntos que entrañen demandas en que se alegue la violación de dicho Reglamento;

iv) Cooperar con los organismos del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento y funcionamiento de un mecanismo apropiado para resolver las controversias relativas al empleo de personal y cuestiones conexas.

c) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar plenamente para lograr que, en la medida de lo posible, la Organización ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial cuando ésta era órgano de las Naciones Unidas nombramientos que les permitan conservar sus derechos adquiridos y su situación contractual.

d) Los términos y condiciones en que la Organización y las Naciones Unidas se proporcionarán recíprocamente cualesquiera de sus medios o servicios a que se refiere el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos complementarios que concertarán a tal efecto.

Artículo 17

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS

a) La Organización reconoce la conveniencia de establecer estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de las Naciones Unidas y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas se efectúen de la manera más eficaz y económica posible y de que se asegure la mayor coordinación y uniformidad de tales operaciones.

b) La Organización conviene en aceptar el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección.

c) La Organización conviene en ajustarse, en la medida de lo posible y lo adecuado, a las prácticas y reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

d) Los arreglos financieros y presupuestarios que se establezcan entre las Naciones Unidas y la Organización serán aprobados de conformidad con sus respectivos instrumentos constitutivos.

e) En la preparación del presupuesto de la Organización, su Director General consultará con el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr, en la medida de lo posible, la uniformidad en la presentación de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el objeto de que puedan servir de base para comparaciones.

f) La Organización conviene en comunicar sus proyectos de presupuesto a las Naciones Unidas a más tardar en la fecha en que los transmita a sus miembros para que la Asamblea General de las Naciones Unidas los pueda examinar y formular recomendaciones, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

g) Los representantes de la Organización estarán facultados para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualesquiera de las comisiones que ésta establezca en cualquier mo-

mento, cuando se examinen el presupuesto de la Organización o cuestiones administrativas o financieras generales que afecten a la Organización.

Artículo 18

LAISSEZ-PASSER DE LAS NACIONES UNIDAS

Los funcionarios de la Organización tendrán derecho a usar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones especiales que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización.

Artículo 19

APLICACION DEL ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 20

ENMIENDA Y REVISION

El presente Acuerdo podrá ser objeto de enmiendas o revisiones por parte de las Naciones Unidas y de la Organización, y tales enmiendas o revisiones, acordadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización, entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia General de la Organización.

Artículo 21

ENTRADA EN VIGOR

a) El presente Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia General de la Organización.

b) Sin perjuicio de la disposición contenida en el párrafo a) de este artículo, el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente cuando haya sido aprobado por el Consejo Económico y Social, con la autorización de la Asamblea General, y por la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización, con la autorización de la Conferencia General de la Organización.

40/181. Problemas alimentarios y agrícolas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Reafirmando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación²³, y el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural²⁴,

Recalcando la imperiosa necesidad de que los problemas alimentarios y agrícolas sigan ocupando el centro de la atención mundial,

Recalcando también la urgente necesidad de que la comunidad internacional, en sus esfuerzos por lograr el desarrollo, tome decididas medidas para erradicar, entre otras cosas, la pobreza, el hambre, la malnutrición y la mortalidad infantil,

Reafirmando la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa, aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1984²⁵,

Reafirmando que los problemas alimentarios y agrícolas de los países en desarrollo deben examinarse de forma global en sus diferentes dimensiones y en sus perspectivas inmediatas, a corto y a largo plazo,

Afirmado la apremiante necesidad de que se preste un apoyo internacional sostenido a los esfuerzos de los países africanos con miras a su rehabilitación y al desarrollo a largo plazo de su agricultura y alimentación,

Reafirmando que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que debe garantizarse a todos los pueblos y, en ese contexto, suscribiendo el principio general de que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política,

Reafirmando también que el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la cooperación internacional en materia de agricultura y alimentación son importantes para mejorar las condiciones económicas y aumentar la seguridad alimentaria,

1. *Reafirma* sus resoluciones 38/158 de 19 de diciembre de 1983 y 39/166 de 17 de diciembre de 1984 y la resolución 1984/54 de 25 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, así como todas las demás resoluciones pertinentes relativas a la agricultura y la alimentación, y pide su inmediata y eficaz aplicación;

2. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones, tal como fueron aprobadas, que figuran en el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su 11a. reunión ministerial, celebrada en París del 10 al 13 de junio de 1985²⁶;

3. *Acoge también con satisfacción* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el décimo informe anual del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria²⁷ y en el informe del Comité sobre su 19° período de sesiones²⁸;

4. *Afirma* que la alimentación representa un elemento esencial del proceso de desarrollo económico, social y político mundial, y que, por tanto, debería ser tratada con la máxima prioridad por todos los gobiernos en su renova-ded dedicación a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas en este cuadragésimo aniversario de la Organización y al compromiso de la Conferencia Mundial de la Alimentación de erradicar el hambre y la malnutrición;

5. *Reafirma* que deben adoptarse medidas urgentes para aumentar la producción de alimentos, que es uno de los elementos más importantes para satisfacer las necesidades alimentarias de los países en desarrollo, y que, a ese respecto, deben proseguirse los esfuerzos sostenidos a los niveles nacional, regional e internacional y que las estrategias, planes y programas alimentarios nacionales de los países en desarrollo deben desempeñar una función primordial en el proceso de determinación de las prioridades, en la coordinación de la financiación nacional e internacional y en la aplicación de tecnología y el desarrollo de los recursos humanos, a fin de promover la producción de alimentos y aumentar la autosuficiencia nacional de los países en desarrollo;

²³ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

²⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP), primera parte.

²⁵ Resolución 39/29, anexo

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/40/19), primera parte.

²⁷ Véase E/1985/110. El informe anual se publicó también como documento WFP/CFA: 19/21.

²⁸ Véase Programa Mundial de Alimentos, Informe del 19° período de sesiones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, Roma, 20 al 31 de mayo de 1985 (WFP/CFA: 19/22).